



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1125/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825000563
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con personas servidoras públicas, oficios emitidos por éstas; si existen denuncias en su contra y documentación relacionada con su último grado de estudios.	Le proporcionó parte de la información relacionada con las personas servidoras públicas a que se hace referencia en la solicitud de información.	Considera que la información que le fue proporcionada está incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del Alcaldía Miguel Hidalgo		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá de realizar la entrega de la información solicitada por la persona recurrente, únicamente por lo que hace a aquella relacionada con la documentación que acredite el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace se refiere la solicitud de información. - En caso de que la información solicitada contenga información confidencial deberá llevar a cabo la entrega de la versión pública con apego al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y lo que establece la Le de Transparencia Local para el procedimiento de clasificación de información como confidencial. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, Alcaldía Miguel Hidalgo, último grado de estudios, oficios.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **Modifica** para que realice la entrega de la información solicitada por la persona recurrente, únicamente por lo que hace a aquella relacionada con la documentación que acredite el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace se refiere la solicitud de información.*

En caso de contar con la información solicitada, la Alcaldía Gustavo A. Madero deberá remitirla la versión pública en copia simple, para el caso de que contenga información confidencial, con apego a lo establecido por la Ley de Transparencia Local para el caso de la clasificación de la información como confidencia.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Miguel Hidalgo* y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá de realizar la entrega de la información solicitada por la persona recurrente, únicamente por lo que hace a aquella relacionada con la documentación que acredite el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace se refiere la solicitud de información.***
- ***En caso de que la información solicitada contenga información confidencial deberá llevar a cabo la entrega de la versión pública con apego al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y lo que establece la Ley de Transparencia Local para el procedimiento de clasificación de información como confidencial.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de marzo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **03 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“documentos ingresados en capital humano de la alcaldía miguel hidalgo de los que firman como licenciados MARTE ALVARO RUIZ MONTES SUB DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, de la que firma como ingeniera DIANA LAURA CAMPOS SANCHEZ JUD EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA, así como de sus jefes inmediatos la aceptación y declaratoria de que sabían que firmaban con esa abreviatura es decir como lic. o como ing. según sea el caso.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

de la secretaria de la contraloría, las denuncias ingresadas por los jefes inmediatos en caso de haberlas, y si no las hay al respecto el procedimiento que deben seguir para hacerlo y en caso de haber sabido de la comisión de un delito o falta que sanciones pueden tener por ocultarlo o encubrirlo. es decir mencionar en el caso de no denunciar a que se harían acreedores por su falta de denuncia o encubrimiento y la forma en la que se debe denunciar y si esa secretaria es competente, también se solicita documentación entregada en capital humano del ultimo grado de estudio de ambas personas mencionadas y de la que firma también como licenciada (lic.) Angelica Adriana Díaz Bustamante, persona que esta con plaza que debe de tener acreditada la carrera de licenciado en derecho para su ejercicio, esto es en la dirección de desarrollo social de la alcaldía miguel hidalgo. (se solicita documentación que acredite su ultimo grado de estudios y contar con titulo y cedula profesional que los acredite como licenciados e ingeniera), en caso de no contar con ellos solicitárselos a los mencionados, ya sus respectivos jefes inmediatos. de la que firma como licenciada ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE, también registros en la jefatura de gobierno ya que se le envían oficios y escritos con esa calidad de licenciada. copia de escritos dirigidos a la C. ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE en calidad o como licenciada ya sea por la alcaldia miguel hidalgo o la jefatura de gobierno.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **19 de marzo de 2025** el Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de los oficios **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0840/2025** de misma fecha, **AMH/DGA/SCH/MARM/669/2025** de fecha 14 de marzo de 2025, y **AMH/DGDS/JUDCyS/FCM/0380/2025** de fecha 06 de marzo de 2025 suscritos por la Unidad de Transparencia y el Subdirector de Capital Humano, respectivamente, señalando de forma particular lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

AMH/ DGA/SCH/MARM/ 669 /2025

Asunto: Solicitud folio 92074825000563

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE APOYO TÉCNICO
P R E S E N T E.

En atención al correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2025, a través del cual se remitió el oficio JO/CTRCyCC/UT/0631/2025 por el que comunica que se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 92074825000563, a través de la cual el solicitante requiere:

"documentos ingresados en capital humano de la alcaldía miguel hidalgo de los que firman como licenciados MARTE ALVARO RUIZ MONTES SUB DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, de la que firma como ingeniera DIANA LAURA CAMPOS SANCHEZ JUD EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA, así como de sus jefes inmediatos la aceptación y declaratoria de que sabían que firmaban con esa abreviatura es decir como lic. o como ing. según sea el caso. de la secretaria de la contraloría, las denuncias ingresadas por los jefes inmediatos en caso de haberlas, y si no las hay al respecto el procedimiento que deben seguir para hacerlo y en caso de haber sabido de la comisión de un delito o falta que sanciones pueden tener por ocultarlo o encubrirlo. es decir mencionar en el caso de no denunciar a que se harían acreedores por su falta de denuncia o encubrimiento y la forma en la que se debe denunciar y si esa secretaria es competente, también se solicita documentación entregada en capital humano del ultimo grado de estudio de ambas personas mencionadas y de la que firma también como licenciada (lic.) Angelica Adriana Diaz Bustamante, persona que esta con plaza que debe de tener acreditada la carrera de licenciado en derecho para su ejercicio, esto es en la dirección de desarrollo social de la alcaldía miguel hidalgo. (se solicita documentación que acredite su ultimo grado de estudios y contar con título y cedula profesional que los acredite como licenciados e ingeniera), en caso de no contar con ellos solicitarlos a los mencionados, ya sus respectivos jefes inmediatos. de la que firma como licenciada ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE, también registros en la jefatura de gobierno ya que se le envían oficios y escritos con esa calidad de licenciada. copia de escritos dirigidos a la C. ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE en calidad o como licenciada ya sea por la alcaldía miguel hidalgo o la jefatura de gobierno.."(SIC)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta subdirección realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, dando como resultado la siguiente información; El Subdirector de Capital Humano Martí Álvaro Ruiz Montes no firma documentos como licenciado, la documental solicitada no es específica por lo cual en apego a la ley de transparencia y acceso a la información pública, se le da cita los días 1 y 2 de abril a las 13 horas contando con 15 minutos

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

de tolerancia, el personal administrativo que será el encargo de su atención será la C. Alejandra Vargas Franco la cual se encuentra ubicada en el segundo piso del edificio de tesorería que se encuentra en la Alcaldía Miguel Hidalgo, de misma forma se anexa la documentación que acredita el ultimo grado de estudios que fue encontrado en los archivos de ambas personas mencionadas y de Angelica Adriana Diaz Bustamante de igual forma le informamos que el archivo histórico de la alcaldía y el archivo de la jefatura de gobierno de la ciudad de México no son resguardados en este órgano político administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTE ÁLVARO RUÍZ MONTES
SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS BOLETA GLOBAL DE CALIFICACIONES

2016000229 CAMPOS SANCHEZ DIANA LAURA
Licenciatura en: INGENIERIA EN TRANSPORTE

Plan de estudios: 07
Secuencia: 07X82
Especialidad:

SEP

DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACION

La Dirección del Centro de Capacitación Incorporado
"INSTITUTO COYADONGA"

con Clave COTI-09-08 otorga el presente



DIPLOMA

a ANGELICA ARIANA DIAZ BUSTAMANTE

en virtud de haber terminado los estudios de:

TAGUINGCANOURAPO

conforme al plan vigente.

48363

IGUAPALAPA, D. F., a 28 de JUNIO de 19 85

Director del Centro de
Capacitación Incorporado



VO. BO.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
CERTIFICACION E INCORPORACION.

S. E. P.

PROPIA. MARIA MIRIAM GARCIA CAMPOS. JORGE RAHAL RODRIGUEZ.
DIPLOMA DE CERTIFICACION
E INCORPORACION

24

MATERIA	AC	PRIMERO CALIFICACION	MATERIA	AC	PRIMERO CALIFICACION
1. INICIACION, TECNICOLOGIA Y DESARROLLO		PRIMERO NIVEL	14. MATEMATICAS APLICADAS		SEGUNDO NIVEL
2. COMUNICACION PROFESIONAL			15. ALGEBRA LINEAL		
3. PSICOLOGIA INDUSTRIAL			16. ESTADISTICA		
4. CONTEX. IND. DE LA IND. DE TPE.			17. VIDA TERRESTRE I PROYECTO		
5. CONTEX. IND. DE LA IND. DE TPE.			18. TRANSPORTE CARRETERO		
6. PLAN DE VIDA			19. TRANSPORTE FERROVIARIO		
7. CALCULO DIFERENCIAL			20. TRANSPORTE AEREO		
8. CALCULO VECTORIAL			21. FENOMENOS		
9. LA IND. Y LOS SISTEMAS DE TPE.			22. METRO. DE LA IND. INTERIO.		
10. DISE. OPT. APLIC. Y PROYEC.			23. LOGISTICA PROGRAMADA DEL TPE.		
11. TECNOL. DE INFORMACION			24. MAQUIN. Y SER. DE LA GAMA		
12. PERSONALIDAD			25. ADMIN. DEL CAPITAL HUMANO		
13. MECANICA CLASICA			26. ESTADISTICA APLICADA		
14. CALCULO INTEGRAL			27. PROBLEMAS DE TRANSPORTE		
15. ELECTRODINAMICA					
16. JURIDICA INTERNACIONAL Y AMBIENTAL					
17. ADMINISTRACION INTEGRAL					
18. TRANSPORTE MARITIMO		TERCERO NIVEL			CUARTO NIVEL
19. TRANSPORTE MULTIMODAL			28. IND. DE TRAMITO II Y LAB.		
20. VIDA TERRESTRE II PROYEC.			29. PROYECTO LOGISTICO Y LAB.		
21. IDENTIFICACION DE TRANSPORTES I Y LAB.			30. PLAN. DEL TPE. IND. Y SER.		
22. TPE. DE VEH. MON. Y ADAPT.			31. SERVICIOS Y SERVICIOS		
23. DIAGNOSTICO LOGISTICO			32. IND. DE TPE. MARITIMO		
24. MAQUINARIA			33. SERVICIOS DE TPE. AEREO		
25. CORTES PARA TRANSPORTE			34. LOGISTICA DE FLUJOS INTERIO.		
26. IND. DE TPE. TRANSPORTE			35. SERVICIOS DE LA INGENIERIA		
27. PROGRAMACION LINEAL APLICADA			36. IND. DE TPE. Y CAL. EN EL SERVICIO		
28. NUESTRO MUNDO Y FUTURO			37. SERVICIOS DE TPE. MARITIMO		
29. TPE. DE VEH. TERRESTRES Y LAB.			38. SERVICIOS DE TPE. AEREO		
30. PERSONAL			39. COMERCIO INTERNACIONAL		
31. FORMACION Y EVAL. DE RECURSOS					
32. PRACTICAS JURIDICAS DE LAS EMPRESAS					
33. DIRECCION Y OPERACION DE FLUJOS DE					
34. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
35. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
36. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
37. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
38. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
39. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
40. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
41. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
42. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
43. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					
44. SELECCION DE TPE. SELECCION DE TPE.					

>>> Este documento ampara 64 materias, considerando 61 acreditadas y 3 de tipo AC (acreditadas).
>>>> ALUMNO REGULAR, con un promedio general de 7.61 Siete punto Seis y Uno <<<<

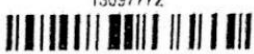
Ciudad de México a los 21 días de Marzo de 2024

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

		Número de Cédula Profesional 13097772  Clave Única de Registro de Población
Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica		CIUDAD DE MÉXICO
Se expide a:		
Datos del profesionista		
MARTE ALVARO Nombre(s)	RUIZ Primer apellido	MONTES Segundo apellido
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:		
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Nombre del programa	621311 Clave	
Datos de la institución educativa		
ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286 Nombre o denominación	090835 Clave	
Datos de expedición y firma electrónica		
25/10/2022 Fecha	14:01:50 Hora	
Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.		
El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.		
Firma electrónica		
		 LIC. RUBÉN NÚÑEZ MERCADO DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES.
La presente cédula electrónica, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional		QR para validar la información 
Identificador electrónico - cédula 13097772 		

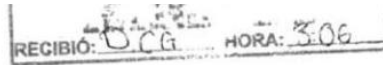


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025



AMH/DGDS/JUDCyS/FCM/0380/2025
Folio 092074825000563

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero al oficio JO/CTRCyCC/UT/0673/2025, remitido vía correo electrónico en el cual anexa para atención la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074825000563** en la que se solicita la siguiente información:

"documentos ingresados en capital humano de la alcaldía miguel hidalgo de los que firman como licenciados MARTE ALVARO RUIZ MONTES SUB DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, de la que firma como ingeniera DIANA LAURA CAMPOS SANCHEZ JUD EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA, así como de sus jefes inmediatos la aceptación y declaratoria de que sabían que firmaban con esa abreviatura es decir como lic. o como ing. según sea el caso, de la secretaria de la contraloría, las denuncias ingresadas por los jefes inmediatos en caso de haberlas, y si no las hay al respecto el procedimiento que deben seguir para hacerlo y en caso de haber sabido de la comisión de un delito o falta que sanciones pueden tener por ocultarlo o encubrirlo. es decir mencionar en el caso de no denunciar a que se harían acreedores por su falta de denuncia o encubrimiento y la forma en la que se debe denunciar y si esa secretaria es competente, también se solicita documentación entregada en capital humano del ultimo grado de estudio de ambas personas mencionadas y de la que firma también como licenciada (lic.) Angelica Adriana Diaz Bustamante, persona que esta con plaza que debe de tener acreditada la carrera de licenciado en derecho para su ejercicio, esto es en la dirección de desarrollo social de la alcaldía miguel hidalgo. (se solicita documentación que acredite su ultimo grado de estudios y contar con titulo y cedula profesional que los acredite como licenciados e ingeniera), en caso de no contar con ellos solicitárselos a los mencionados, ya sus respectivos jefes inmediatos. de la que firma como licenciada ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE, también registros en la jefatura de gobierno ya que se le envían oficios y escritos con esa calidad de licenciada. copia de escritos dirigidos a la C. ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE en calidad o como licenciada ya sea por la alcaldía miguel hidalgo o la jefatura de gobierno. archivos que se encuentran en capital humano de la alcaldía miguel hidalgo, archivos históricos de la misma alcaldía. archivos de la jefatura de gobierno de la ciudad de México."(sic)

Al respecto, una vez analizado el requerimiento anteriormente citado se sugiere remitir dicha petición a la Subdirección de Capital Humano, al tratarse de información correspondiente a su ámbito de competencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

RECIBIDO: *[Firma]* Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025
HORA: 12:50 PM
AMH/DEPC/JJBR/199/2025
ASUNTO: Se remite información

LICDA. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA EN
LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a su oficio: JO/CTRCyCC/UT/0632/2025, mediante el cual solicita información para solventar la solicitud de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México con número de folio: 092074825000563, recibida en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana vía correo electrónico con fecha 5 de marzo de la anualidad en curso, donde la solicitud antes descrita requiere ante la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

"documentos ingresados en capital humano de la alcaldía miguel hidalgo de los que firman como licenciados MARTE ALVARO RUIZ MONTES SUB DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, de la que firma como ingeniera DIANA LAURA CAMPOS SANCHEZ JUD EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA, así como de sus jefes inmediatos la aceptación y declaratoria de que sabían que firmaban con esa abreviatura es decir como lic. o como ing. según sea el caso, de la secretaria de la contraloría, las denuncias ingresadas por los jefes inmediatos en caso de haberlas, y si no las hay al respecto el procedimiento que deben seguir para hacerlo y en caso de haber sabido de la comisión de un delito o falta que sanciones pueden tener por ocultarlo o encubrirlo. es decir mencionar en el caso de no denunciar a que se harían acreedores por su falta de denuncia o encubrimiento y la forma en la que se debe denunciar y si esa secretaria es competente, también se solicita documentación entregada en capital humano del ultimo grado de estudio de ambas personas mencionadas y de la que firma también como licenciada (lic.) Angelica Adriana Diaz Bustamante, persona que esta con plaza que debe de tener acreditada la carrera de licenciado en derecho para su ejercicio, esto es en la dirección de desarrollo social de la alcaldía miguel hidalgo. (se solicita documentación que acredite su ultimo grado de estudios y contar con título y cedula profesional que los acredite como licenciados e ingeniera), en caso de no contar con ellos solicitárselos a los mencionados, ya sus respectivos jefes inmediatos. de la que firma como licenciada ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE, también registros en la jefatura de gobierno ya que se le envían oficios y escritos con esa calidad de licenciada. copia de escritos dirigidos a la C. ANGELICA ADRIANA DIAZ BUSTAMANTE en calidad o como licenciada ya sea por la alcaldía miguel hidalgo o la jefatura de gobierno." (sic)

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, controles y bases de datos de la cual arroja que de conformidad al Manual Administrativo vigente y aplicable para esta alcaldía es solo competente para pronunciarse respecto a:

"así como de sus jefes inmediatos la aceptación y declaratoria de que sabían que firmaban con esa abreviatura es decir como lic. o como ing. según sea el caso." (sic)

Derivado de lo anterior y con fundamento en la norma aplicable hago de su conocimiento que, el jefe inmediato de la ciudadana citada con antelación, no tiene facultades para conocer su grado académico.

"y en caso de haber sabido de la comisión de un delito o falta que sanciones pueden tener por ocultarlo o encubrirlo. es decir mencionar en el caso de no denunciar a que se harían acreedores por su falta de denuncia o encubrimiento y la forma en la que se debe denunciar y si esa secretaria es competente,

Así mismo en respuesta al párrafo que antecede, hago de su conocimiento que, se desconocen los hechos afirmados citados con antelación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

" (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 22 de marzo de 2025 interpuso su recurso de revisión, quedando con fecha de oficial de interposición **24 de marzo de 2025** se agravió por haber recibido **información incompleta**, exponiendo lo siguiente:

“no se entrego toda al información solicitada, ya que estas personas firman como licenciado, licenciada, e ingeniera, no otorgan copia de título y cedula profesional, de quien si tiene la calidad de licenciado, así como no manifiestan si los datos expedientes son los últimos y vigentes ya que presentan documento emitido desde el año 1985. estando en obligación de hacer búsqueda exhaustiva y tener actualizados sus archivos”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **27 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **01 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 02 al 10 de marzo de 2025; siendo el caso que únicamente presentó la Alcaldía presentó manifestaciones y alegatos en fecha **08 de abril de 2025**, a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, como se muestra a continuación:

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1125/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/03/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1125/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/03/2025 17:53:47	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.t
INFOCDMX/RR.IP.1125/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	01/04/2025 12:57:55	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infocd
INFOCDMX/RR.IP.1125/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/04/2025 14:55:39	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo

La Alcaldía Miguel Hidalgo hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1027/2025** de fecha 08 de abril de 2025 firmado por el Subdirectora de Transparencia, manifestando en esencia que reiteraba su respuesta y señaló que la persona recurrente se presentó el día y hora que le fue citado para que pudiera consultar de manera directa la información que se puso a su disposición relacionada con su , siguiente:

CIUDAD DE MEXICO

MIGUEL HIDALGO

COMPARECENCIA

Respecto al folio 092074825000563

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día primero de abril de dos mil veinticinco, presentes en el local que ocupa la Unidad Departamental de Movimientos de Personal en la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, ubicada en la calle el Edificio de Tesorería 3er. Piso, sito en Calle General Fuero y Las Huertas sin número, Colonia Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, la **C. Alejandra Vargas Franco** en su carácter de **ACTUANTE**, en compañía de **Noé Ricardo Velázquez Arredondo** y **Rafael Gaona García** como testigos de asistencia, todos ellos personal adscrito de la Subdirección de Capital Humano en la Alcaldía Miguel Hidalgo, mismos que se reunieron a efecto de hacer constar la consulta directa de la documentación en versión pública otorgada en respuesta a la solicitud de folio 092074825000563.

HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA

Que toda vez que el solicitante [REDACTED] asistió a las instalaciones antes mencionadas a la consulta de las documentales requeridas a este Sujeto Obligado por medio de la solicitud de folio 092074825000563, dando así atención en tiempo y forma por parte de este Sujeto Obligado.

Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo ninguna actuación pendiente, se da por concluida la presente diligencia siendo las trece horas con cuarenta minutos desde su inicio, previa lectura de su dicho lo ratifican y firman las personas que en ella intervinieron

Actuante

[Firma]

C. Alejandra Vargas Franco
Personal Administrativo

Solicitante

[Firma]

[REDACTED]

Testigo de asistencia

[Firma]

Noé Ricardo Velázquez Arredondo
L.C.P. de Desarrollo de Personal

Testigo de asistencia

[Firma]

C. Rafael Gaona García
Personal Administrativo

C) El 25 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información relacionada con personas servidoras públicas, el desempeño de sus funciones, oficios que hayan firmado y tener acceso al documento que acredite su último grado de estudios, así como saber si existen denuncias en su contra y planteó diversos cuestionamientos sobre lo que sucedería si las personas servidoras públicas tuvieran un mal desempeño de sus funciones.

En **respuesta**, el Alcaldía Miguel Hidalgo realizó la entrega de información relacionada con las personas servidoras públicas y documentación que refiere tenía en sus archivos y con lo que acreditan su último grado de estudios, sin embargo, en la misma respuesta sin claridad refiere una fecha para que la persona solicitante acuda a la dirección en la fecha y hora que le señala para que sea atendida por las personas servidoras públicas que refiere, sin que especifique que información podría a su disposición.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que **la información que le fue proporcionada es incompleta**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, únicamente la Alcaldía respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitió parcialmente la información solicitada, y que con base en lo señalado tanto por la persona solicitante como por la misma Alcaldía, la información solicitada forma parte también de las obligaciones de transparencia comunes que tiene la Alcaldía y los sujetos obligados, con base en lo establecido en el artículo 121 fracción XVII, por lo cual la información que le fue solicitada si debe tenerla actualizada.

Para mayor comprensión se cita la fracción del artículo citado:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XVII. *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; (...).*

Cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y el agravio, siendo el caso que por lo que hace al agravio la persona recurrente únicamente se agravio por lo que hace a los documentos que acreditan el grado de estudios de las personas servidoras públicas y que les acrediten como Licenciados e Ingeniera. Por lo demás se tiene a la persona solicitante tácitamente consintiendo la respuesta primigenia de la Alcaldía.

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Alcaldía estaba en posibilidades de entregar la información relacionada con la totalidad de documentos que acrediten el grado de estudios de las personas servidoras públicas y mantener actualizada la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

Pues si bien es cierto que proporcionó información, refiere ser de sus archivos, y no fundamente ni motiva debidamente que sea toda la información y así mismo tampoco se refiere que sea actualizada, como es su obligación tenerla.

Así mismo, por lo que hace a las manifestaciones que presentó con posterioridad, la comparecencia de fecha 01 de abril de 2025, no acredita que la persona recurrente estuviera conforme con la información que le fue proporcionada y que en su caso le hayan puesto a consulta directa la información que requería, se desconoce cuál haya sido ésta toda vez que en el oficio que integraba la respuesta primigenia en el que se le señaló la fecha y hora para que compareciera a consultar la información no hubo claridad por parte de la Alcaldía de cual sería esa información ni por que hacía el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, atentando así en contra del principio de certeza jurídica **certeza jurídica**.

Motivo por el cual en el presente caso el Alcaldía Miguel Hidalgo debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse con claridad de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Alcaldía Miguel Hidalgo no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que el Alcaldía Miguel Hidalgo no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá de realizar la entrega de la información solicitada por la persona recurrente, únicamente por lo que hace a aquella relacionada con la documentación que acredite el último grado de estudios de las personas servidoras públicas a que hace se refiere la solicitud de información.

En caso de que la información solicitada contenga información confidencial deberá llevar a cabo la entrega de la versión pública con apego al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y lo que establece la Ley de Transparencia Local para el procedimiento de clasificación de información como confidencial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1125/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.